

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 SEP 2022

**Proceso Verbal Servidumbre
Radicado 2020-00129**

Revisadas las diligencias, previo a resolver solicitud de programación de fecha para contradicción del último dictamen rendido por el perito *Héctor Jaime Hernández* con su comparecencia a la misma a voces de lo normado en el artículo 228 del C.G. del P., se observa que con el auto admisorio de la demanda no se dispuso el emplazamiento a las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 22 de la Ley 56 de 1981, modificada por el Decreto 798 de 2020 y adicionada parcialmente por la Ley 2099 de 2021,¹ por lo que en ejercicio del control de legalidad que reza el artículo 132 del C.G. del P., a efectos de evitar futuras nulidades el Despacho DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el proceso, las personas que comparezcan y sean admitidas en el proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre.

Súrtase el emplazamiento de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Inclúyase el presente asunto por parte de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

NOTIFIQUESE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 79
de hoy 27 SEP 2022
en (la) secretario (a) 

¹ Ver providencia de TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL. MAGISTRADO: LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ, Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós. Expediente 041-2020-00233-01